



Versión Pública de RR-0608/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 20.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0608/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **Revocación parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0608/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio señalado al rubro.

II. Con fecha veinte de mayo de este año, el sujeto obligado envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. El veintinueve de mayo del año en curso, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, al cual se le asignó el número de expediente **RR-0608/2024**, mismo que fue turnado a su ponencia.

IV. Mediante proveído de fecha tres de junio de este año, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su

negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y no anunció pruebas.

V. Por acuerdo de fecha catorce de junio de este año, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se continuó con el procedimiento, señalando que no se admitió material probatorio en el presente asunto, en virtud de que las partes no anunciaron pruebas.

De igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio señalado al rubro y se observa que pidió:

- 1) Mencione cómo se integra el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo, es decir, cuántos integrantes lo conforman.
- 2) Mencione cuál fue la fecha de creación del Órgano Interno de Control en el ayuntamiento a su cargo.
- 3) Mencione si los integrantes del Órgano Interno de Control del municipio a su cargo fueron designados de manera directa por el cabildo.
- 4) Mencione cuál fue la forma para haber designado a las autoridades y personal que integran el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo.
- 5) Manifieste si se cuenta con la acta de cabildo en la que se haya determinado la integración del Órgano Interno de Control, sus funciones y facultades.
- 6) Solicito se remita a mi correo electrónico la acta de cabildo correspondiente en la que se haya realizado la constitución de la integración del Órgano Interno de Control, con la debida cancelación de los datos personales o sensibles, para protegerlos.
- 7) Mencione si dentro del Órgano Interno de Control existen las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutoria de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8) **Manifieste si la autoridad investigadora o similar fue designada a través de diversas propuestas o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal. Explique brevemente su designación.**

9) **Manifieste si la autoridad investigadora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.**

10) **Manifieste si previo a la designación de la autoridad investigadora o similar fue sometido a exámenes de oposición.**

11) **Manifieste si previamente a la designación de la autoridad investigadora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.**

12) **Manifieste qué instrucción académica tiene la autoridad investigadora o similar.**

13) **Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad investigadora o similar en el ayuntamiento a su cargo.**

14) **Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran las facultades de la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo.**

15) **Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le pagan o retribuyen a la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo.**

16) **Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo.**

17) **Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones.**

18) **Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad investigadora o similar para el mejor desempeño de sus funciones.**

19) **¿Cuenta con alguna certificación la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo para el desempeño de su cargo público?**

20) **¿Existe un formato o forma en que la autoridad investigadora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas?**

21) **¿Ante qué autoridad rinde cuentas la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**

22) **¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**

23) **¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**

24) **¿Quién le expidió el nombramiento a la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**

25) **¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**

26) **Manifieste si la autoridad substanciadora o similar fue designada a través de diversas propuestas o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal.**

27) **Manifieste si la autoridad substanciadora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.**

28) **Manifieste si previo a la designación de la autoridad substanciadora o similar fue sometido a exámenes de oposición.**

- 29) **Manifieste si previamente a la designación de la autoridad substanciadora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.**
- 30) **Manifieste qué instrucción académica tiene la autoridad substanciadora o similar.**
- 31) **Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad substanciadora o similar en el ayuntamiento a su cargo.**
- 32) **Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran las facultades de la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo.**
- 33) **Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le pagan o retribuyen a la autoridad substanciadora o similar.**
- 34) **Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo.**
- 35) **Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones.**
- 36) **Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad substanciadora o similar para el mejor desempeño de sus funciones.**
- 37) **¿Cuenta con alguna certificación la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo para el desempeño de su cargo público?**
- 38) **¿Existe un formato o forma de que la autoridad substanciadora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas?**
- 39) **¿Ante qué autoridad rinde cuentas la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**
- 40) **¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**
- 41) **¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**
- 42) **¿Quién le expidió el nombramiento a la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**
- 43) **¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?**
- 44) **Manifieste si la autoridad resolutoria o similar fue designada a través de diversas propuestas o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal.**
- 45) **Manifieste si la autoridad resolutoria o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.**
- 46) **Manifieste si previo a la designación de la autoridad resolutoria o similar fue sometido a exámenes de oposición.**
- 47) **Manifieste si previamente a la designación de la autoridad resolutoria o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.**
- 48) **Manifieste qué instrucción académica tiene la autoridad resolutoria o similar.**
- 49) **Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad resolutoria o similar en el ayuntamiento a su cargo.**
- 50) **Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran las facultades de la autoridad resolutoria o similar del ayuntamiento a su cargo.**

51) Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le pagan o retribuyen a la autoridad resolutoria o similar.

52) Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad resolutoria o similar del ayuntamiento a su cargo.

53) Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad resolutoria o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones.

54) Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad resolutoria o similar para el mejor desempeño de sus funciones.

55) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad resolutoria o similar del ayuntamiento a su cargo para el desempeño de su cargo público?

56) ¿Existe un formato o forma de que la autoridad resolutoria o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas?

57) ¿Ante qué autoridad rinde cuentas la autoridad resolutoria o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

58) ¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad resolutoria o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

59) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad resolutoria o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

60) ¿Quién le expidió el nombramiento a la autoridad resolutoria o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

61) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad resolutoria o similar adscrita al Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo?

62) ¿Existió algún mecanismo de paridad de género para la designación de las autoridades que conforman el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo?

63) ¿Existió algún procedimiento transparente en el que se hayan dado las mismas oportunidades a los sustentantes para participar en la designación de las autoridades que conforman el Órgano Interno de Control?

64) Manifieste si el contralor municipal fue nombrado y designado por sesión de cabildo del municipio a su cargo.

65) De ser el caso, de haber sido designado por el cabildo del ayuntamiento a su cargo, solicito se remita de forma digitalizada la acta de cabildo, con la debida cancelación de datos personales y sensibles.

66) Mencione la fecha en la que fue designado el contralor municipal y si fue designado mediante sesión legal de cabildo.

67) Mencione si se ha realizado el cambio de contralor municipal y cuáles fueron las fechas de su cambio.

68) De haberse realizado cambios de contralor municipal, manifieste si se realizó mediante cabildo del ayuntamiento a su cargo.

69) Manifieste cómo fue la selección del contralor municipal en el municipio a su cargo, es decir, si fue a través de una terna de propuestas para elegir a uno de los candidatos o se eligió de manera directa.

70) Manifieste quién fue la persona que propuso al contralor municipal para ocupar ese cargo público.

71) Manifieste qué instrucción académica tiene el contralor municipal del ayuntamiento a su cargo.

72) Manifieste cuáles son los requisitos para ocupar el cargo de contralor municipal en el ayuntamiento a su cargo.

73) Manifieste si el contralor municipal, previamente a obtener el cargo, tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.

74) Manifieste si previo a la designación del contralor municipal fue sometido a exámenes de oposición.

75) Manifieste si previamente a la designación del contralor municipal se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.

76) Manifieste si el contralor municipal tiene alguna función, facultad o intervención dentro del Órgano Interno de Control.

77) Manifieste cuántos expedientes administrativos de investigación por presunta responsabilidad administrativa se encuentran en trámite a cargo de la autoridad investigadora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, más no así que trata o ante quien se siguen.

78) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite a cargo de la autoridad substanciadora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, más no así que trata o ante quien se siguen.

79) Manifieste cuántas resoluciones administrativas se han emitido por la comisión de faltas administrativas no graves de los servidores públicos del ayuntamiento a su cargo y particulares relacionados, por parte de la autoridad resolutoria. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de resoluciones administrativas, mas no así de qué tratan o a quien se fincó la responsabilidad administrativa.

80) Manifieste cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa se han emitido por parte de la autoridad investigadora y se han turnado o enviado por la autoridad substanciadora al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, más no así que trata o ante quien se siguen.

81) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han turnado o enviado al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, más no así que trata o ante quien se siguen.

82) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para la substanciación y resolución de faltas graves, contra servidores públicos o por particulares relacionados. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, más no así que trata o ante quien se siguen.

83) Manifieste cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa se han emitido por parte de la autoridad investigadora y se han turnado o enviado por la autoridad substanciadora al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, más no así que trata o ante quien se siguen.

84) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han turnado o enviado al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla

para la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, más no así que trata o ante quien se siguen.

85) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la substanciación y resolución de faltas graves, contra servidores públicos o por particulares relacionados. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, más no así que trata o ante quien se siguen.

86) Cuáles son los principales actos de corrupción que se investigan en el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo.

87) Cuáles son los medios para la presentación de denuncias administrativas contra los servidores públicos municipales y particulares relacionados con las faltas administrativas graves o no graves.

88) Cuáles son los mecanismos para dar difusión a la denuncia administrativa contra servidores públicos y particulares relacionados.

89) Cuáles son los principales actos de corrupción por los cuales se interponen denuncias administrativas contra los servidores públicos o particulares relacionados en la administración del ayuntamiento a su cargo.

90) Cuáles son los medios o instrumentos para prevenir, evitar y combatir los actos de corrupción en la administración del ayuntamiento a su cargo. “

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

“EL ORGANO INTERNO DE CONTROL ESTA CONFORMADO POR:

EL SINDICO MUNICIPAL DE COYOTEPÉC C. JULIO MARIN LOIPEZ

EL CONTRALOR MUNICIPAL LIC. RAYMUNDO REYES ESCOBAR

EL ASESRO JURIDICO BERNARDINO SANTOS RODRIGUEZ

LA CONTRALORIA MUNICIPAL, ESTA A CARGO DEL

LICENCIADO RAYMUNDO REYES ESCOBAR

CUYO OBJETIVOS; PLANEAR, PROGRAMAR Y CORDINAR LAS ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL CORRECTO USO DE PATRIMONIO, EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOGRANDO CON ELLO IMPULSAR UNA GESTION PUBLICA DE CALIDAD, EN APEGO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PARA CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CIUDADANOS.

De lo anteriormente expuesto, el entonces solicitante se inconformó en los términos siguientes:

“(…) V. Acto que se recurre: Deficiente respuesta al cuestionario formulado y la falta de entrega de información solicitada.

VI. Las razones o motivos de inconformidad.

Primero. No se contestó el cuestionario que se envió consistente en 90 preguntas, por lo que se requiere sea obligado al ente público que se avoque a contestar de forma completa el cuestionario.

Segundo. Tampoco se enviaron al correo electrónico señalado las sesiones de cabildo requeridas, por lo que se solicita sea obligado al ente público que envíe la documentación de forma electrónica.

Se precisa que la información requerida debe ser comprender dentro del periodo del 15 de octubre de 2021 al 30 de abril de 2024..."

A lo que, el sujeto obligado no manifestó nada en contrario, al no haber rendido su informe justificado en tiempo y forma legal.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

En el presente asunto, no se admitió material probatorio en virtud de las partes no anunciaron prueba alguna.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió, a través de noventa preguntas, información respecto al órgano interno de control del sujeto obligado.

Al respecto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al responder dicha solicitud al entonces solicitante, únicamente remitió los nombres y puestos de los servidores que integran su órgano interno de control; así como el objetivo del mismo.

Por ello, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la respuesta era deficiente toda vez que no contestó de manera completa el cuestionario enviado; asimismo, señalo que la autoridad responsable no le remitió las sesiones de cabildo que requirió en su petición de información.

Al respecto, el sujeto no hizo ninguna manifestación pues no rindió su informe justificado.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es

indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

En este orden de ideas, es importante indicar que el recurrente en su medio de impugnación señaló que precisaba que **la información que requería era del quince de octubre de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro**; argumento que resulta ser inoperante en términos del numeral 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, el recurrente en su solicitud no indicó el periodo que requería de la información, por lo que, es evidente que amplía su petición de información en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, y tal como se ha establecido en la presente resolución, el sujeto obligado, el día veinte de mayo del presente año, remitió al recurrente la respuesta a su solicitud; sin embargo, de lo transcrito en el punto **QUINTO** de la presente resolución, se aprecia que la autoridad responsable contestó únicamente la pregunta marcada con el número **1¹**, toda vez que indicó los nombres de las personas que integraban su órgano interno de control, así como sus funciones; no obstante, no contestó el resto de las preguntas (de la 2 a la 90), por lo que es evidente que no atendió la solicitud en su totalidad.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio del recurrente ya que, el sujeto obligado, tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado conteste de manera literal, congruente y exhaustiva las preguntas enumeradas del **2** al **90** de la solicitud de acceso a la información con número de folio señalado al rubro, lo cual deberá ser notificado al recurrente en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

¹ **"1) Mencione cómo se integra el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo, es decir, cuántos integrantes lo conforman".**

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** acto reclamado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. -- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.**

**NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-0608/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-0608/2024/MAG/Resolución.